



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo – Medidas cautelares

Dte: Ricaurte Lopera Bonilla.

Ddo: José Abelardo Urbina Pachón

Rad: 50573318900220160018800.

(Cuaderno digital de medidas cautelares)

Puerto López - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de tramite incidental de levantamiento de medida cautelar allegada por el apoderado de Wilson Humberto Salgado Cañón (Fl.151), el Despacho se abstiene de darle tramite por cuanto en el presente caso, solo es procedente una vez se practique la diligencia de secuestro de este, de conformidad con el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

*Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.”
(Subrayas fuera del texto)*

Así las cosas, dicho trámite deberá resolverse en la oportunidad procesal señalada en la norma, tal y como se señaló.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd156a9382f9368bbe52e01b2d0de2eef52e304c4bc76371b91f91d754ca29**

Documento generado en 19/10/2022 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>